


|   |                               |                                 |
|---|-------------------------------|---------------------------------|
|  <p><i>¡Más Cerca,<br/>Mejor Conectados!</i></p> | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> | Código: F-PAO-039               |
|   | Artículo 69 Ley 1437 de 2011  | Versión: 05                     |
|   |                               | Página 1 de 1                   |
|   |                               | Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto (X), Autorización ( ), número \_023-2023\_ de fecha: \_13-02-2023\_, proferida por la CAS.

Al señor (a): NELSON MANTILLA ARIZA  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 91240086 Expedida en: Bucaramanga  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual      Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:       
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:       
 Subdirección de Autoridad Ambiental:       
 Sede de Apoyo:     

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

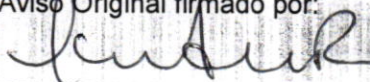
**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

|   |                      |   |
|---|----------------------|---|
| Se desconoce la información sobre el Destinatario |                      |   |
| Fue devuelto por:                                 | Dirección incompleta |   |
|   | Dirección no existe  |   |
|   | Cambio de domicilio  |   |
|   | Persona desconocida  | X |
|   | Cerrado              |   |
|   | Rehusado             |   |
|   | Fallecido            |   |
| Otro  |                      |   |

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: \_1007-0063-2012\_


Aviso Original firmado por:



Nombre: LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA  
 Cargo: COORDINADORA(E) REGIONAL GUANENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
|  <p><i>¡Más Cerca,<br/>Mejor Conectados!</i></p> | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b><br><br>Artículo 69 Ley 1437 de 2011 | Código: F-PAO-039               |
|   |   | Versión: 05                     |
|   |   | Página 1 de 1                   |
|   |   | Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto ( ), Autorización ( ), número \_008-2023\_ de fecha: \_13-02-2023\_, proferida por la CAS.

Al señor (a): NELSON MANTILLA ARIZA  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_91240086\_ Expedida en: Bucaramanga  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual \_\_\_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_

\_X\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

|   |                      |   |
|---|----------------------|---|
| Se desconoce la información sobre el Destinatario |                      |   |
| Fue devuelto por:                                 | Dirección incompleta |   |
|   | Dirección no existe  |   |
|   | Cambio de domicilio  |   |
|   | Persona desconocida  | X |
|   | Cerrado              |   |
|   | Rehusado             |   |
|   | Fallecido            |   |
| Otro  |                      |   |

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_

Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_

Número de expediente: \_1007-0063-2012\_

Aviso Original firmado por:



Nombre: LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA  
 Cargo: COORDINADORA(E) REGIONAL GUANENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



2  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

AUTO

1023/23

San Gil, 13 FEB 2023

Dentro de las diligencias del expediente 1007-0063-2012, obra el Auto RGA No. 0383 de abril 26 de 2014, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, inició el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra el señor NELSON MANTILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.240.086 expedida en Bucaramanga – Santander, por intervenir la franja protectora del Rio Pienta con la construcción de unos gaviones (aproximadamente 60m de longitud), disposición de tierra, escombros y residuos sólidos sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 20-14 del municipio de Charalá – Santander, poniendo en riesgo la estabilidad de la vía de acceso al casco urbano.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor NELSON MANTILLA ARIZA, el día 03 de abril de 2014 y comunicado al señor VICTOR MANUEL CAÑAS CAMARGO el día 01 de abril de 2014.

Que mediante Auto RGA No. 0621 de septiembre 11 de 2015, se formuló los siguientes cargos contra al señor NELSON MANTILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.240.086 expedida en Bucaramanga – Santander, por:

*“(...) PRIMER CARGO: Ocupación de Cauce e Intervención de la franja forestal protectora del rio Pimienta con la construcción de unos gaviones sin contar con autorización de la autoridad competente, en el área que comprende a la entrada del casco urbano del municipio de Charalá, después del puente del rio Pienta.*

*SEGUNDO CARGO: Contaminación Ambiental e Hídrica por la inadecuada disposición de tierra, escombros de construcción y residuos sólidos como botellas, plásticos, entre otros junto al margen derecho del Rio Pienta, sobrepasando la altura de los gaviones, poniendo en riesgo de estabilidad, el puente vehicular, siendo esta la principal vía de acceso a la cabecera municipal (...)”.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso en la página WEB de esta Corporación al señor NELSON MANTILLA ARIZA, fijado el día 25 de julio de 2016 y desfijado el día 01 de agosto de 2016.

Que desde el punto de vista procedimental, vencido el término para presentar escrito de descargos y evidenciándose que el presunto infractor no hizo uso de este medio de defensa, se da continuidad a la etapa de práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Viene al caso precisar lo dispuesto en el Artículo 26° ibídem, que señala “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. **Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en su parágrafo determina que: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la

13 FEB 2023



SA367-1



ST-CER044508



SC3264-1



cas.gov.co  
OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co  
BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600  
MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parro  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo antes citado, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en su párrafo determina que: **“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”**

Que el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: **“Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”.**

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Que así mismo el citado código contempla que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

Que de igual modo artículo 165 del Código General del Proceso establece **“MEDIOS DE PRUEBA Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.**

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales. (...)”

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por los presuntos infractores, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del expediente No. 1007-0063-2012, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Aunado a lo anterior, y bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad; se procederá a decretar las pruebas que permitan establecer la responsabilidad o no del presunto infractor, frente a los cargos formulados en el Auto RGA No. 1085 de diciembre 22 de 2016, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán,**

023/23

13 FEB 2023



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



52 51  
023123

especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Ítem 3, Los Jefes de las sedes Regionales de Apoyo, tramitaran de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

13 FEB 2023

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del **periodo probatorio** dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado con el Auto RGA No. 0383 de marzo 26 de 2014, contra el señor NELSON MANTILLA ARIZA, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; en observancia a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Primero:** El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica y/o ejecución de las pruebas.

**Parágrafo Segundo:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quién las solicite.

**SEGUNDO:** Por ser conducentes, pertinentes y necesarias, al esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas, tener como pruebas, dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental, la totalidad de los documentos que obran en el expediente No. 1007-0063-2012.

**TERCERO:** Comunicar el presente Acto Administrativo al señor VICTOR MANUEL CAAS CAMARGO, secretario de Veeduría Ambiental de Charalá, con domicilio en la Carrera 12 C No. 31 – 35, Barrio Oscar Martínez del municipio de Charalá.

**CUARTO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor NELSON MANTILLA ARIZA, quien se puede ubicar en la Calle 20 No. 20 – 14 del Municipio de Charalá – Santander. Haciendo entrega de una copia para su conocimiento.

En caso de no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia y de ello hay prueba realícese conforme al procedimiento establecido en

13 FEB 2023



**cas.gov.co**  
OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**  
BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**  
MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra la presente Providencia, no procede Recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

13 FEB 2023

023/23

*[Handwritten Signature]*  
**DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ**

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guantánima. (E)

| Expediente 1007-0063-2012 Permiso Ambiental |                                      |                    |
|---|--------------------------------------|--------------------|
|   | NOMBRE                               | FIRMA              |
| Proyectó                                    | Abg. Flor María Gómez Quintero       | <i>[Signature]</i> |
| Revisó                                      | Abg. Sofia Mayerly Hernández Sánchez | <i>[Signature]</i> |
| Vo. Bo.                                     | Dra. Diana Milena Prada Benítez      | <i>[Signature]</i> |



SA367-1



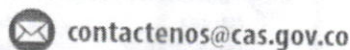
ST-CER944503



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
 Carrera 12 N° 9-06  
 Barrio La Playa  
 Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
 Celular: (311) 2039075  
 contactenos@cas.gov.co



**BUCARAMANGA**  
 Calle 36 N° 26-48  
 Edificio Sura Oficina 303  
 Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
 Celular: (310) 8157695  
 casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
 Calle 48 con Cra 28 esquina  
 Barrio Palmira  
 Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
 Celular: (310) 8157695  
 mares@cas.gov.co



**MÁLAGA**  
 Carrera 9 N° 11-41  
 Barrio Centro  
 Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
 Celular: (310) 2742600  
 malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
 Calle 16 N° 12-38  
 Tel: (607) 7238925  
 Ext. 2001-2002  
 Celular: (310) 6807295  
 socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
 Carrera 6 N° 9-14  
 Barrio Aquileo Parra  
 Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
 Celular: (310) 8157697  
 velez@cas.gov.co



2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

RESOLUCIÓN No.

008/23

"Por la cual se Revocan unos Actos Administrativos y se dictan otras disposiciones"

13 FEB 2023

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

## CONSIDERANDO

Que mediante Autos RGA No. 0266 de abril 12 de 2013, Auto RGA No. 0492 de mayo 16 de 2013, Auto RGA No. 0926 de diciembre 23 de 2013, dispuso iniciar indagación Administrativa de carácter ambiental, contra el señor NELSON MANTILLA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.086 de Bucaramanga – Santander, por intervenir la franja protectora del Rio Pienta con la construcción de unos gaviones junto a la margen derecha del rio Pienta aguas abajo, cimentado sobre un muro de contención que existía, de aproximadamente 60m de longitud 0,9m de ancho, iniciando con una altura de 5.00m y finalizado con altura de 1.10m. En la parte inicial de los gaviones no quedó embebido el talud, así como tampoco en el muro sobre el cual fue construido el actual, por lo que se deduce que en el momento en que el rio presente aumento de caudal la estructura de gavión será debilitada y arrastrada por las aguas, hacia la base del puente vehicular, el cual el material de relleno expuesto en el lote pueden ser arrasado por la fuerza de las aguas, generando contaminación por aumento de sedimentos y residuos sólidos, colocando en riesgo la estabilidad de la vía de acceso al casco urbano.

Que los anteriores actos administrativos no fueron notificados personalmente al señor NELSON MANTILLA ARIZA.

Que mediante Auto RGA No. 0383 de marzo 26 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – Regional Guanentina, dispuso iniciar investigación administrativa en contra del señor NELSON MANTILLA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.086 de Bucaramanga - Santander, por intervenir la franja protectora del Rio Pienta con la construcción de unos gaviones (aproximadamente 60m de longitud), disposición de tierra, escombros y residuos sólidos sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 20-14 del municipio de Charalá – Santander, poniendo en riesgo la estabilidad de la vía de acceso al casco urbano.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor NELSON MANTILLA ARIZA el día 03 de abril de 2014.

Que mediante Auto RGA No. 0621 de septiembre 11 de 2015, al señor NELSON MANTILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.240.086 expedida en Bucaramanga – Santander, se le formuló cargos por:

*"(...) PRIMER CARGO: Ocupación de Cauce e Intervención de la franja forestal protectora del rio Pimienta con la construcción de unos gaviones sin contar con autorización de la autoridad competente, en el área que comprende a la entrada del casco urbano del municipio de Charalá, después del puente del rio Pienta.*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquiles Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA 307



SI



SC 3064





**SEGUNDO CARGO:** Contaminación Ambiental e Hídrica por la inadecuada disposición de tierra, escombros de construcción y residuos sólidos como botellas, plásticos, entre otros junto al margen derecho del Río Pienta, sobrepasando la altura de los gaviones, poniendo en riesgo de estabilidad, el puente vehicular, siendo esta la principal vía de acceso a la cabecera municipal (...).

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso al señor NELSON MANTILLA ARIZA, fijado el día 25 de julio de 2016 y desfijado el día 01 de agosto de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – Regional Guanentina, considera pertinente en la parte resolutive del presente acto administrativo revocar los Autos RGA No. 0266 de abril 12 de 2013, Auto RGA No. 0492 de mayo 16 de 2013, Auto RGA No. 0926 de diciembre 23 de 2013 y Auto RGA No. 0926 de diciembre 23 de 2013, mediante los cuales de forma repetida se le inició investigación administrativa al señor NELSON MANTILLA ARIZA, por los mismos hechos.

008/23

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la revisión hecha por esta Autoridad del expediente No. 1007-0063-2012, se pudo concluir que:

- En los Actos Administrativos denominados Auto RGA No. 0266 de abril 12 de 2013, Auto RGA No. 0492 de mayo 16 de 2013 y Auto RGA No. 0926 de diciembre 23 de 2013, esta Corporación dio inicio de investigación administrativa contra el señor NELSON MANTILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.240.086 expedida en Bucaramanga – Santander; por intervenir la franja protectora del Río Pienta con la construcción de unos gaviones (aproximadamente 60m de longitud), disposición de tierra, escombros y residuos sólidos sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 20-14 del municipio de Charalá – Santander, poniendo en riesgo la estabilidad de la vía de acceso al casco urbano.
- Consecuencialmente de lo aducido en el acápite anterior, estos actos administrativos surgieron por los mismos hechos, contra el mismo infractor y no fueron notificados por parte de esta Entidad.

13 FEB 2023

A partir de estas conclusiones esta Corporación logra evidenciar que a través de los Actos Administrativos Auto RGA No. 0266 de abril 12 de 2013, Auto RGA No. 0492 de mayo 16 de 2013 y Auto RGA No. 0926 de diciembre 23 de 2013, se dio inicio a investigación administrativa contra el señor NELSON MANTILLA ARIZA, los anteriores no fueron notificados ni personalmente o por aviso y, de otra parte se fundaron sobre los mismos hechos y contra el mismo presunto infractor, por lo tanto la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -Regional Guanentina, considera pertinente en la parte resolutive del presente Acto Administrativo revocar los Autos anteriormente mencionados.

Al respecto, la doctrina, tal como lo expone el profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, donde expone lo siguiente: *“El proceso es un todo lógico ordenado para la consecución de un fin: la sentencia; para que pueda obtenerse se requiere necesariamente el desarrollo de una serie de actos en forma ordenada, con el objeto de que las partes sepan en qué momento deben presentar sus peticiones y cuándo debe el juez pronunciarse sobre ellas. En pocas palabras es el principio que garantiza la correcta construcción del proceso porque la organización que debe reinar en él se asegura mediante el cumplimiento de ese orden preestablecido por la Ley, en forma tal que sobre la base de la firmeza del primer acto procesal se funda la del segundo, y así sucesivamente, hasta la terminación del trámite, usualmente con una sentencia...”* Así mismo señala *“El principio de la eventualidad enseña que siguiendo el proceso en el orden señalado por la ley, se logra su solidez jurídica, la cual se obtiene con el ejercicio de los derechos de las partes y con el cumplimiento de las obligaciones del juez,*







en el momento oportuno, y no cuando arbitrariamente se deseen realizar, de ahí la trascendente misión que cumple su inexorable observancia dentro de los procesos...”

Del mismo modo, el maestro Devis Echandía manifiesta al respecto lo siguiente sobre el principio de eventualidad procesal en su obra “Compendio de Derecho Procesal” (Ed ABC. Bogotá. Pág 45.1985) “como la división del proceso en una serie de momentos o períodos fundamentales, que algunos han calificado de compartimientos o estancos, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado período, fuera del cual, no pueden ser ejercitados y si se ejecutan no tienen valor”.

008 / 23

Así mismo la Jurisprudencia con radicación No. 82938 Magistrado Ponente LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señala lo siguiente: *Enfatiza la Sala que el proceso judicial es una sucesión lógica y secuenciada de actividades, un diálogo ordenado que se establece entre las partes y entre éstas y el juez, que tiene como finalidad llegar a una sentencia que dirima el conflicto que entre ellas se presenta. Cada etapa tiene un comienzo y un fin que se encuentra delimitado legalmente, y que establece las reglas para la actuación tanto del juez como de las partes. El apego a esas reglas, garantiza para las partes el ejercicio de sus derechos, y al juez el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual se traduce finalmente, en seguridad jurídica. Esto es lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado principio de eventualidad, que se complementa, armónicamente, con el de preclusión, que no es otra cosa que el cierre o clausura, que por virtud de la ley, deben hacer el juez o las partes en relación con ciertas actividades. La expresión tangible de la preclusión, son los términos establecidos en los códigos y leyes, que es el plazo en el cual Radicación n.º 82938 SCLAJPT-06 V.00 10 se pueden realizar, o no, ciertas actividades dentro de ese devenir lógico y ordenado que es el proceso. Si no se ejercita cierto derecho o actividad dentro del término establecido éste precluye, es decir, la etapa respectiva se cierra, sin que por regla general, se pueda volver a ella”.*

13 FEB 2023

En este sentido la Sentencia C 632 de 2011 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, reza lo siguiente:

*El proceso de restitución o restauración ecológica que se adelanta a través de las llamadas medidas compensatorias, requiere, en cada caso, de una valoración técnica del daño o impacto negativo causado al medio ambiente con la infracción, por cuenta de la autoridad ambiental competente. Tal circunstancia, descarta de plano que el ordenamiento jurídico ambiental pueda hacer una descripción o enumeración taxativa de las medidas compensatorias. En efecto, el componente tecnológico e incluso científico que identifica el manejo medio ambiental, exige que la medida compensatoria a adoptar, solo pueda determinarse una vez se establezca la clase y magnitud del daño sufrido por el ecosistema en cada situación particular y concreta. De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida, corresponde definirlo a la entidad técnica ambiental de acuerdo con la evaluación que ésta haga de cada daño, lo cual asegura además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado. La circunstancia de que las medidas compensatorias no se encuentren descritas en la ley, no significa, en todo caso, que su imposición quede a la simple discrecionalidad de la autoridad ambiental competente, pues éstas solo se ordenan una vez surtido el respectivo juicio de proporcionalidad. A este respecto, el propio artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 es claro en señalar que la sanción y las medidas compensatorias deberán guardar una estricta proporcionalidad, lo que permite entender que el alcance de la medida compensatoria es limitado, pues se circunscribe a la proporción del daño ambiental y, en todo caso, no podría ser excesivamente más gravosa que la sanción misma. Además, en cuanto se trata de medidas adoptadas por una autoridad técnica ambiental, éstas pueden ser sometidas a los respectivos controles administrativos y jurisdiccionales, por parte de quienes se consideren injustamente afectados con ellas.*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 46 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



En este orden de ideas es de resaltar que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

008/23

Que Corresponde a la Administración corregir sus propios yerros, consecuente con los principios de la función administrativa del Estado (Art. 209 de la Constitución Política, Art. 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 31 y 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998).

De acuerdo a lo anterior este despacho procederá a revocar el Auto RGA No. 0266 de abril 12 de 2013, RGA No. 0492 de mayo 16 de 2013 y RGA No. 0926 de diciembre 23 de 2013, lo anterior teniendo en cuenta que estos surgieron por los mismos hechos y contra el mismo presunto infractor.

Que, como complemento de lo anterior, es importante resaltar lo expresado por el Dr. Luis Carlos Sachica en "La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados", Ediciones rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

*"Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado." "Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho Administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria directa, oficiosa o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando sudan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio"*

Que la doctrina ambiental y en este caso del Dr. Gabino Fraga en "Derecho Administrativo". (Edit. Porrúa Méjico 1951 Pág. 22 y SS). Conceptuó:

*"La revocabilidad es un principio de derecho público que, abstracción hecha de casuismos y matrices doctrinarios rige para los actos administrativos generales, impersonales o abstractos, los cuales pueden ser suprimidos del mundo del derecho por el mismo agente u órgano que los expidió respecto de las resoluciones generales, que por ser categorías formativas hacen parte del derecho objetivo, a la facultad positiva de crearlas corresponde la facultad contraria de extinguirlas"*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

13 FEB 2023



SA367-



ST-



SC3764-





## De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia reza: 'Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general'.

Que el artículo 79 Ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o.", consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Auto RGA No. 0266 de abril 12 de 2013, Auto RGA No. 0492 de mayo 16 de 2013 y Auto RGA No. 0926 de diciembre 23 de 2013. A través de los cuales se dio inicio a investigación administrativa contra el señor NELSON MANTILLA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.086 expedida en Bucaramanga – Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acto Administrativo al señor VICTOR MANUEL CAAS CAMARGO, secretario de Veeduría Ambiental de Charalá, con

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

008/23

13 FEB 2013





domicilio en la Carrera 12 C No. 31 – 35, Barrio Oscar Martínez del municipio de Charalá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la oficina de atención al usuario de la Regional Guantánima, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor NELSON MANTILLA ARIZA, quien se puede ubicar en la Calle 20 No. 20 – 14 del Municipio de Charalá – Santander. Haciendo entrega de una copia para su conocimiento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

008/23

*[Handwritten Signature]*

13 FEB 2023

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guantánima (e).

| Expediente No. | 1007-0063-2012 Queja                 | Firma              |
|----------------|--------------------------------------|--------------------|
| Proyectó       | Abg. Flor María Gómez Quintero       | <i>[Signature]</i> |
| Revisó         | Abg. Sofía Mayerly Hernández Sánchez | <i>[Signature]</i> |
| V. B.          | Dra Diana Milena Prada Benítez.      | <i>[Signature]</i> |



SA367-



ST-



SC3764-

